ORDENANZA Nº1360/2026

VISTO:

La necesidad de preservar la salud y la integridad física de las personas que participan en actividades deportivas en la localidad de Devoto;

Y CONSIDERANDO:

Que durante el período comprendido entre los meses de diciembre y marzo se registran en la región elevadas temperaturas que pueden afectar la salud de quienes realizan actividad física al aire libre o en espacios no climatizados.

Que la exposición prolongada al calor extremo durante la práctica deportiva incrementa el riesgo de deshidratación, golpes de calor y otras afecciones que pueden comprometer la salud de los deportistas.

Que gran parte de las actividades deportivas organizadas bajo modalidades de competencia, torneos o ligas implican esfuerzos físicos de alta intensidad, lo que aumenta los riesgos cuando se realizan en horarios de mayor temperatura.

Que resulta responsabilidad del Estado municipal promover políticas de prevención y cuidado de la salud de la comunidad, especialmente cuando se trata de actividades que involucran a niños, niñas, adolescentes y adultos que participan de eventos deportivos organizados.

Que diversas instituciones deportivas y organismos de salud recomiendan evitar la práctica de actividades físicas intensas durante las horas de mayor exposición solar.

Que en consecuencia, resulta conveniente establecer una franja horaria de restricción para la realización de competencias deportivas no acuáticas durante el período estival.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE

DEVOTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1°).- Establécese que durante el período comprendido entre el **día uno (1) de diciembre y el día treinta y uno (31) de marzo, inclusive, de cada año**, no podrán programarse, organizarse ni desarrollarse en la localidad de Devoto **actividades deportivas no acuáticas bajo modalidad de competencia, liga, torneo o similares**, en el horario comprendido entre

las **doce horas (12:00 hs.) y las dieciséis horas (16:00 hs.)**, excepto los centros Educativos de nivel inicial, primario y secundarios.

Art. 2°).- La **Autoridad de Aplicación** de la presente Ordenanza será la **Secretaría de Gobierno a través de la Dirección de Deportes**, o el área que en el futuro la reemplace, la cual tendrá a su cargo la difusión, control y cumplimiento de la presente normativa.

Art. 3°).- Las instituciones deportivas, ligas, asociaciones y organizadores de eventos deportivos deberán adecuar sus calendarios, reglamentos y programaciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 4°).- Agréguese al Código de Faltas Municipal, Ordenanza 1114/2020, el Artículo 62 bis: quien promoviere, organizare y/o desarrollare eventos deportivos no autorizados por el artículo precedente, será sancionado con MULTA de TRESCIENTAS UNIDADES DE MULTA (300 UM) a MIL UNIDADES DE MULTA (1.000 UM). El Juez de Faltas podrá disponer además la CLAUSURA del lugar o la INHABILITACIÓN de la actividad, según proceda, por hasta TREINTA (30) DÍAS. Serán solidariamente responsables los propietarios y/o poseedores de los inmuebles en los que se desarrollare la actividad.

Art. 5°).- **REGÍSTRESE** en el Libro de Protocolo de Ordenanzas, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación y cumplimiento.

Devoto, (Cba.) 21 de mayo de 2026.-

La presente Ordenanza fue promulgada por Decreto Nº34 de fecha 22 de mayo de 2026 –

----------	----------
Maribel de los A. Trucco	**Ma. Belén Angiolini**
Secretaria del H.C.D.	**Presidente del H.C.D.**